



Permanent Mission of the Dominican Republic to the United Nations Office
and other International Organizations at Geneva

NVMPRD-ONU-GI-00-0093-2025

La Misión Permanente de República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, subdivisión de Procedimientos Especiales, y tiene el honor de referirse a la comunicación de referencia AL DOM 1/2025 de los Titulares de Mandato de los Procedimientos Especiales de fecha 17 de diciembre del 2024.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Dominicana tiene el honor de transmitir, mediante la presente, la respuesta oficial del gobierno de República Dominicana a la referida comunicación.

La Misión Permanente de República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Subdivisión de Procedimientos Especiales, el testimonio de su más distinguida consideración.

25 de marzo de 2025

A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Subdivisión de Procedimientos Especiales
Ginebra, Suiza.





Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana

VP-EM-DDHH

Santo Domingo, D.N.
21 de marzo de 2025

Honorables
Grupo de Procedimientos Especiales
Del Consejo de Derechos Humanos
De las Naciones Unidas

Referencia: Oficios MRPD-ONU-GI-1288-2024 y MRPD-ONU-GI-0052-2025 y Comunicaciones AL DOM 1/2024 y AL DOM 2/2024.

Distinguido grupo de procedimientos especiales:

Tengo el honor de dirigirme a usted, en respuesta a la solicitud descrita en la referencia, la cual aborda la respuesta a sus inquietudes sobre “los presuntos ataques contra defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de la población migrante y de ascendencia haitiana, así como sus preguntas sobre el proceso de repatriación de nacionales haitianos desde República Dominicana.

Al respecto, nos permitimos comunicar lo siguiente:

- I. Con respecto a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de fecha 17 de diciembre de 2024 sobre los presuntos ataques contra defensores de la sociedad civil que defienden los derechos de la población migrante y de la ascendencia haitiana

Con respecto al punto 2 sobre las medidas anunciadas el 2 de octubre de 2024:

Como se ha señalado en reiteradas ocasiones, el gobierno dominicano está comprometido con priorizar la promoción y protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como global, y por ello toma con seriedad cualquier denuncia relacionada con estos temas. El gobierno valora las críticas a nuestras políticas como oportunidades para mejorar el marco legal, procedimientos y prácticas, tomando los correctivos de lugar cuando existan indicios que lo justifiquen, reafirmando el compromiso del país con el respeto a los derechos humanos.

Con respecto al punto 3 sobre detalles sobre las investigaciones que las autoridades han emprendido en relación con ataques mencionados contra miembros de la sociedad civil que defienden los derechos de los migrantes y las personas de ascendencia haitiana

- a. Con respecto al artículo sobre el Sr. Wendy Osirus¹

En cuanto al Sr. Wendy Osirus, en la comunicación se realiza la siguiente afirmación:

¹ Sección elaborada con información presentada por la Procuraduría General de la República para la preparación de este informe.

“El 5 de octubre 2024, un diario publicó un artículo sobre los comentarios del Sr. Wendy Osirus en respuesta al anuncio del presidente relacionado con la decisión de deportar a 10.000 personas a la semana y con su preocupación por la vulneración de los derechos de los indocumentados. Sin embargo, el artículo incluía una foto de un hombre detenido por la policía, con el nombre del Sr. Osirus escrito bajo la foto, dando la falsa impresión de que la foto era suya y que había sido detenido, lo que no era el caso.”

En ese sentido al realizar una búsqueda por la red de internet, encontramos la publicación relevante en un periódico de circulación nacional que se circunscribe al escenario relatado en la comunicación remitida². Como se puede observar, este es un medio de comunicación privado, que no pertenece al Estado dominicano, ni a ninguna de las agencias de seguridad estatales. Tampoco el Estado dominicano tiene algún nivel de injerencia en los medios de comunicación, puesto que es respetuoso de los derechos humanos y el derecho a la libertad de prensa.

Es importante acotar que la libertad de prensa es un derecho colectivo e institucional, enfocado en el ejercicio periodístico. Las restricciones a la prensa pueden afectar la libertad de expresión, ya que limitan el acceso de la sociedad a información. En ese sentido, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión forma parte de los innumerables esfuerzos internacionales para garantizar dicho derecho, aunado a que la libertad de expresión en sí misma, suele estar en tensión con otros derechos fundamentales.

Respecto a este tema, la UNESCO³ en su Caja de herramientas para Escuelas Judiciales Iberoamericanas: formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodistas (2017), refiere diversos avances jurisprudenciales a nivel latinoamericano, que se vinculan a dicho derecho y que abarcan temas tan relevantes como:

- La prohibición de la llamada censura indirecta —restricciones indirectas a la libertad de expresión— con fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, entre otras.
- El derecho de acceso a la información pública, en decisiones judiciales de las más altas cortes de Paraguay, Honduras o República Dominicana entre otras.
- La protección de discursos relevantes para la deliberación pública, en pronunciamientos como los de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, de la Corte Constitucional de Colombia, y del Supremo Tribunal Federal de Brasil.
- La ponderación de los bienes en juego al considerar el ejercicio de la libertad de expresión en Internet, en los fallos adoptados por las cortes de Chile, Argentina y Brasil, entre otras.

² Ashley Martínez. Líder haitiano dice medidas contra ilegales son "una bendición" a las malas prácticas. 5 de octubre de 2024.

³ Caja de herramientas para Escuelas Judiciales Iberoamericanas: formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodistas. 2017.

Por otro lado, el derecho a la libertad de expresión realiza una triple función⁴, de entrada es un derecho fundamental individual que goza de una especial protección debido a su íntima relación con la autonomía personal, además de que se trata de un derecho que cuenta con una función instrumental, esto así debido a que es clave para asegurar la protección y garantía de todo el catálogo de derechos fundamentales y por último tiene un rol esencial con el funcionamiento adecuado de los regímenes democráticos, en ese sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere que la “*carencia de libertad de expresión es una causa que contribuye al irrespeto de los otros derechos humanos*”⁵

Como refiere Emmanuel Kant, la libertad de cada uno no debe ser restringida más allá de lo que es necesario para asegurar una libertad igual a todos, o con la visión de Karl Popper, al afirmar que la paradoja de una libertad ilimitada, es que ella conduce a la dominación del más fuerte⁶, unido esto a lo referido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José (OEA, 1969) el cual indica en su artículo 32.2: “*Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática*”. Por lo que en aquellos casos de conflictos se requiere de la armonización o ponderación de los derechos humanos, para lo cual se han establecido diversas soluciones, según las particularidades del caso, los derechos en conflicto, entre otros aspectos.

Además, tomando en cuenta que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que, con la finalidad de delimitarlo frente a otro derecho, la jurisprudencia interamericana⁷ plantea como solución la realización del test de proporcionalidad o ponderación, a partir del cual se establecen tres aspectos de análisis estructural, a saber:

- El principio de legalidad: Toda limitación a la libertad de expresión debe haber sido prevista en forma previa, expresa, taxativa y clara en una ley.
- El principio de legitimidad. Toda limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana.
- El principio de necesidad y proporcionalidad. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.

⁵ CIDH. Informe N°. 38/97. Caso N°. 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997, párr. 72.

⁶ Silvia Chocarro. Estándares internacionales de libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina. 2017.

⁷ Flemming Rose. ¿Una nueva amenaza a la libertad de expresión en Internet? 21 de octubre de 2020.

La ponderación de los criterios de necesidad y proporcionalidad son los más empleados por la Corte Interamericana en la solución de casos sobre libertad de expresión, a partir de realizar una evaluación sobre la imposición de sanciones penales que restrinjan la libertad individual como necesarias para proteger el derecho al honor cuando la información difundida estaba relacionada con un personaje público⁸.

Mientras que, por otro lado, en los Estándares internacionales de la libertad de expresión: limitaciones al derecho a la libertad de expresión Guía básica para operadores de justicia en América Latina, se establece una serie de pautas generales sobre limitaciones a la libertad de expresión y acceso a la información, incluyendo:

1. La prohibición de la censura previa
2. La prohibición de la censura indirecta
3. Las leyes de desacato como una restricción ilegítima de la libertad de expresión
4. La prevalencia de las leyes civiles y no penales en casos de difamación
5. La determinación del discurso de odio⁹

En ese mismo sentido en el 2012, el Relator de las Naciones Unidas para la libertad de expresión mostró su preocupación sobre la existencia y utilización de leyes que reprimen el derecho a la libertad de expresión en nombre del combate al discurso del odio. El artículo 20 del PIDCP y el artículo 13.5 de la Convención Americana definen las limitaciones.

Por otro lado, la libertad de expresión no es un derecho absoluto, su ejercicio no puede ser ejercido de forma que vulneren los derechos de otros, siendo un principio general de la legislación sobre derechos humanos que se puede encontrar tanto en los instrumentos de la ONU como en el Convenio Europeo (artículo 17). Tanto en el artículo 19 del PIDCP como en el artículo 10 del CEDH se establecen varios casos en los que se puede restringir la libertad de expresión:

Que acorde con lo referido anteriormente se requieren de varios supuestos en cuanto lo referente a la existencia de una sanción del discurso de odio, en el inciso 12, del anterior documento, se vincula de manera necesaria a la existencia de sanciones internas entre las que se deben distinguir las que deberían constituir un delito penal; las formas de expresión que no son punibles penalmente, pero indica a su vez que se puede justificar una acción civil; y formas de expresión que no da lugar a sanciones penales o civiles, pero que implicarían temas de tolerancia.

⁸ Luis Alberto Huerta Guerrero, Libertad de expresión: fundamentos y límites a su ejercicio, Revista Pensamiento Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú.

⁹ Center for International Media Assistance, National Endowment for Democracy, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Estándares internacionales de la libertad de expresión: limitaciones al derecho a la libertad de expresión. Guía básica para operadores de justicia en América Latina. 2017-

Según el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el [REDACTED] E/CN.4/2000/63, 18 de junio de 2000¹⁰, se refiere que “se debería derogar las leyes contra la difamación penal y sustituirlas por leyes civiles ya que estas últimas pueden proporcionar una protección suficiente a la reputación (...)”

Las leyes penales contra la difamación son una gran amenaza potencial a la libertad de expresión a causa de las propias penas que acompañan a la declaración de culpabilidad. Recordamos que varios organismos internacionales han condenado la amenaza de penas de privación de libertad tanto por declaraciones difamatorias como por, en términos más generales, la expresión de un punto de vista de forma pacífica (...). La jurisprudencia internacional apoya la creencia de que los Gobiernos y autoridades públicas no deberían poder emprender acciones legales por difamación o injurias. El Comité de Derechos Humanos ha llamado a la supresión del delito de difamación del Estado, por ejemplo. Aunque el TEDH no desestima completamente las acciones judiciales por difamación que toman los Gobiernos, parece que las ha limitado a situaciones en las que se amenaza el orden público, de lo que se desprende que no pueden emprenderlas solamente para proteger su honra. En varios tribunales nacionales (de, por ejemplo, India, Sudan, África, el Reino Unido, los EE. UU. y Zimbabwe) tampoco se permite que las autoridades elegidas democráticamente y otros tipos de autoridades puedan emprender acciones legales por difamación.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha recomendado de forma similar al considerar que:

Los Estados deberían considerar la despenalización de la difamación y, en cualquier caso, la aplicación de la ley penal debería limitarse solo a los casos más graves, teniendo en cuenta que el encarcelamiento nunca es una pena adecuada. No se puede permitir que un Estado acuse a alguien por difamación pero que luego no se celebre el juicio con toda prontitud, esta práctica tiene un efecto disuasorio que restringe excesivamente el ejercicio de la libertad de expresión de la persona afectada y de otras.

En el marco normativo dominicano, el Código Penal en su artículo 367, se refiere a la Difamación, como:

“La alegación o imputación de un hecho, que ataca el honor a la consideración de la persona o del cuerpo al cual se imputa. Se califica de injuria, cualquiera expresión afrentosa, cualquiera invectiva o término de desprecio que no encierre la imputación de un hecho preciso”¹¹.

Mientras que el Código Procesal Penal Dominicano en su artículo 32, inciso 2, establece del delito de difamación e injuria como una acción privada, la cual establece que los delitos identificados, solo pueden ser perseguidos por la víctima o su representante legal¹². Por igual sí mismo la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, indica en su artículo 21, sobre la difamación que sea cometida a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales, establece que la misma se sancionará con la pena de tres meses a un

¹⁰ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Sr. Abid Hussain, E/CN.4/2000/63, 18 de junio de 2000

¹¹ Código Penal de la República Dominicana, 2007. artículo 367.

¹² Código Procesal Penal de la República Dominicana, 2007. artículo 32, inciso 2.

año de prisión y multa de cinco a quinientas veces el salario mínimo¹³. Siendo por lo tanto una conducta que se corresponde con la interposición de una acción privada, o por la vía civil debido a las posibles responsabilidades civiles de la persona que se considere afectada, estando nuestra norma armonizada con la jurisprudencia internacional.

En conclusión, en el caso de la especie, el Estado Dominicano no tiene constancia o información respecto de requerimientos realizados por el Sr. Osirus concerniente a dicha situación, es decir:

- No ha presentado a las autoridades competentes jurisdiccionalmente comunicación escrita al medio de comunicación requiriendo la rectificación de la información, tampoco ha sido adjuntado al escrito remitido al Estado Dominicano, algún elemento justificatorio de haber realizado dichas diligencias.
- No existe constancia o certificación judicial o de autoridad de la República Dominicana que establezca la interposición de demanda civil o penal por ante las autoridades judiciales para el reclamo de este derecho al medio de comunicación.
- El Sistema Judicial Dominicano cuenta con vías disponibles para este derecho, y deben sujetarse al cumplimiento del proceso establecido legalmente para tales casos, las cuales se encuentran supra mencionadas.

Por lo que instamos al Sr. Wendy Osirus, a tomar las acciones correspondientes por las vías disponibles mediante abogado legalmente constituido.

b. Con respecto a la Sra. Ana Belique¹⁴

En torno a las denuncias de supuestos ataques y amenazas en contra de la Sra. Ana Belique, los cuales se enmarcan también en el contexto de denuncias del movimiento de la sociedad civil Reconocido del cual la Sra. Ana Belique es parte, fue solicitado informe a la Procuraduría Especializada contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, concerniente a algunos de los alegados hechos realizados en perjuicio de los miembros del referido Movimiento. Los resultados de este informe fueron:

“Que lo dicho en las redes sociales no representaban per se un delito penal, toda vez que en base al principio de libertad de expresión las personas podían expresarse libremente y porque nunca existió un inicio de ejecución para dar como elemento a tomar en cuenta penalmente como una amenaza”.

En este acápite, reiteramos lo anteriormente descrito para los casos de difamación e injuria como una acción privada.

¹³ Congreso Nacional de la República Dominicana. Ley N°. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, artículo 21.

¹⁴ Sección elaborada con información presentada por la Procuraduría General de la República para la preparación de este informe.

c. Con respecto al Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos (MOSCTHA)¹⁵

El Movimiento Sociocultural de Trabajo Humanitario y Ambiental (MOSCTHA) mediante nota de prensa denunció que el 8 de octubre de 2024, “nacionalistas” cometieron actos violentos contra su sede, ubicada en la calle [REDACTED]. Refiriendo que los integrantes del grupo [REDACTED], dieron puñetazos a la puerta de cristal del establecimiento y amenazaron a viva voz a las personas de piel negra que estaban dentro, entre ellos médicos, enfermeras y técnicos, alegando que algunos de ellos eran de origen haitiano¹⁶.

Según Certificación del 10 de febrero del 2025, se hace constar que en fecha viernes 11 de octubre 2024, la Dirección General de Persecución invitó cordialmente a los [REDACTED] de MOSCTHA, la [REDACTED] de MOSCTHA y [REDACTED] de la Organización MOSCTHA, para que vinieran a una reunión con la [REDACTED] Directora General de Persecución del Ministerio Público y la Magistrada [REDACTED] Directora del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio Público, para conocer de unos supuestos hechos violentos ocurridos en las instalaciones de su organización en fecha 8 de octubre 2024, en los alrededores de [REDACTED] ocasionados presuntamente por unos ultranacionalistas que se manifestaban frente a sus oficinas.

En tal sentido, fueron recibidos por ambas magistradas el día lunes 11 de octubre 2024, a las 2:00 P.M. en las oficinas de la Directora General de Persecución de la Procuraduría General de la República; en dicha reunión ambas magistradas pudieron confirmar de lo expresado por los señores más arriba citados, que en el evento ocurrido el día 8 de octubre 2024, no hubo golpes ni heridas en contra de sus miembros, si vías de hecho contra uno de los miembros pero que hubo un pronta intervención de la policía Nacional y todo quedó en calma. Asimismo, comunicaron querer poner en conocimiento sobre los acosos e insultos que por redes sociales recibe el director de MOSCTHA por parte de unos grupos nacionalistas a lo que la [REDACTED] le informó que procedan a denunciar los hechos.

En ese tenor, en fecha 19 de diciembre de 2024, según informe de la Procuraduría Especializada contra los crímenes y Delitos de Alta Tecnología, se recibió la denuncia interpuesta por el [REDACTED] en donde establece que el 8 de octubre de 2024, un grupo de manifestantes pertenecientes al [REDACTED] liderado por la [REDACTED] se presentaron a sus instalaciones y tomaron parte del área perteneciente a la institución y posteriormente realizaron ataques a través de las redes sociales. Se aportó una memoria USB con links para la verificación de lo denunciado, por lo que, siguiendo con el protocolo establecido, se remitió al Departamento de Investigación y Computación Forense, a los fines de que se proceda a analizar los links aportados y verificar si los hechos denunciados se configuran.

Dicho departamento emitió el informe correspondiente, el cual arrojó como resultado que: “...Dentro de la información suministrada se visualizaron varios videos, perfiles

¹⁵ Sección elaborada con información presentada por la Procuraduría General de la República para la preparación de este informe.

¹⁶ Al Momento. Denuncian «actos violentos» de nacionalistas en [REDACTED] 10 de octubre de 2024.

de personas que hacen pronunciamientos sobre la situación de República Dominicana-Haití, pero no específicamente en relación al tema del día”.

En ese sentido, se procederá a realizar una revisión de cada uno de los apartados contenidos en la memoria aportada, de forma tal que se pueda determinar si los hechos se subsumen en uno de los tipos penales bajo la competencia de la Procuraduría Especializada, estando actualmente en proceso de investigación.

d. Con respecto al Movimiento de Mujeres Dominico Haitianas¹⁷

El 25 de diciembre de 2022, el Movimiento de Mujeres Dominico Haitianas (MUDHA)¹⁸ realiza una publicación en su página web donde denuncia el allanamiento realizado a sus instalaciones en fecha 11 de diciembre del año 2022.

En los días siguientes, organizaciones como [REDACTED] Reconoci.do²¹ y la Organización de las Naciones Unidas²² realizan pronunciamientos a favor de la organización MUDHA y el esclarecimiento de la situación.

Las autoridades del Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República proceden a citar a [REDACTED] de la MUDHA [REDACTED] y [REDACTED] de MUDHA [REDACTED] para verificar la situación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido en fecha 27 de diciembre de 2022 se concretiza la reunión junto a la [REDACTED] Directora del Departamento de Derechos Humanos y la [REDACTED] Procuradora Fiscal.

En esta reunión las representantes de MUDHA presentaron imágenes impresas de las cámaras de seguridad del domicilio donde se encuentra funcionando la ONG, informándose la existencia de un video. Se les requirió copia de las imágenes con la finalidad de esclarecer los hechos. Sin embargo, al día de hoy no han sido entregados a las autoridades, ni tampoco se realizaron denuncias formales. De estas imágenes se permitió tomar fotografías a las que imágenes impresas que presentaron en la reunión.

Se documentó que al momento del hecho el local se encontraba solamente ocupado por una persona que era un suplente del guardián de turno, que ese día no había

¹⁷ Sección elaborada con información presentada por la Procuraduría General de la República para la preparación de este informe.

¹⁸ MUDHA. Denuncia Allanamiento Irregular a sus Instalaciones. 25 de diciembre de 2022.

¹⁹ Listín Diario. Condenan allanamiento en la sede de MUDHA. 23 de diciembre de 2022.

²⁰ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Front Line Defenders. Preocupación por seguridad de las integrantes del Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA) en República Dominicana. 20 de diciembre de 2022.

²¹ Reconoci.do. Condenamos el allanamiento a la sede del Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas. 22 de diciembre de 2022.

²² Graciela Cuevas. ONU pide investigar presunto allanamiento ilegal en local del Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas. 21 de diciembre de 2022.

podido asistir y envió a esta persona para que le cubriera. Por otro lado, se indagó si habían presentado una denuncia formal en la jurisdicción que tiene competencia en razón del territorio, [REDACTED] Las representantes de MUDHA indicaron que no habían presentado denuncia formal, sino que habían presentado un escrito a la Procuradora General de la República. A su vez se les requirió la información contenida en los videos del sistema de video vigilancia del centro. Se puso a su disposición el personal del Instituto Nacional De Ciencias Forenses para la extracción y quedó la promesa de entrega de dicho material. Al día de hoy no han sido entregados.

En tal sentido, se iniciaron las indagatorias por ante la Fiscalía de [REDACTED] jurisdicción con competencia territorial, con la finalidad de verificar la posible interposición de denuncias en las fiscalías correspondientes, así como delimitar el departamento investigativo actuante, a tales fines iniciándose un proceso de indagatorias con la finalidad de delimitar por un lado la las autoridades actuantes en dicho proceso, la legalidad y pertinencia de las actuaciones, corroborando que NO habían presentado denuncia.

A partir de indagatorias en los diferentes aspectos competenciales se pudo definir que las actuaciones desde el enfoque de materia de persecución especializada en el área de la salud, las actuaciones se realizaron en el marco de una investigación realizada de manera conjunta por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud (PEDECSA), en compañía del cuerpo Especializado de control de Combustible (CECCOM) y que formaba parte de una investigación a nivel nacional de contrabando de bebidas alcohólicas, cigarrillos y medicamentos en donde se realizaron varios allanamientos, apresamientos y sometimiento en varios puntos del país, a partir del seguimiento a una red de contrabando que realizaba sus actuaciones a través de la frontera con la República de Haití, trasladándose hacia varios puntos de la República Dominicana, en donde se realizó el seguimiento de las personas investigadas y las inteligencias investigativas, para lo cual se contaba con las debidas autorizaciones jurisdiccionales.

Dichas investigaciones produjeron como resultado varios arrestos, incautaciones y sometimientos a la acción de la justicia a través de la solicitud de imposición de medidas de coerción por violación de las leyes dominicanas, las disposiciones de los artículos 13, 123, 124, 154 numeral 7, 156 numeral 3, de la Ley número 42-01 Ley General De Salud²³, artículos 2, 5, 5.13, 30.2, 30.7, 31, 34.1, 35, 40.3 y 42, 30, 31 de la Ley 17-19 sobre Erradicación Del Comercio Ilícito, el Contrabando y la Falsificación De Productos Regulados²⁴, los artículos 50, 56, 63, 69 de la Ley General de Alcoholes número 243²⁵, los artículos 91, 92, 457, del Decreto número 528-01 que aprueba el reglamento General Para Control De Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana²⁶, el artículo 318 del Código Penal Dominicano²⁷, la Ley 3489, modificada por la ley 168-21²⁸, General De Aduanas, en perjuicio del Estado.

²³ Congreso Nacional de la República Dominicana. Ley General de Salud N°. 42-01.

²⁴ Congreso Nacional de la República Dominicana. Ley N°. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

²⁵ Congreso Nacional de la República Dominicana. Ley General de Alcoholes N°. 243.

²⁶ Decreto. N°. 528-01 que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la Republica Dominicana.

²⁷ Código Penal de la República Dominicana. 2007.

²⁸ Congreso Nacional de la República Dominicana. Ley General de Aduanas N°. 168-21.

A tanto la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud (PEDECSA), y al Cuerpo Especializado de control de Combustible (CECCOM), se les requirió la presentación de informes y las documentaciones que avalan las actuaciones realizadas. Según los mismos:

1. El operativo fue realizado por el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), mediante una ardua labor de inteligencia y en coordinación con la Dirección de Inteligencia del Ejército de la República Dominicana, a través de informaciones de fuentes de entero crédito y dándole seguimiento a diversas informaciones al respecto de investigaciones en contra de varias personas implicadas en el contrabando de medicamentos, cigarrillos y bebidas alcohólicas, con entrada a través de la frontera con Haití.
2. Los trabajos de campo e inteligencia fueron realizados por la Dirección de Inteligencia C-2, Dirección Regional Cibao Sur, en conjunto con miembros del Ejército de República Dominicana, que junto al CECCOM, y la PEDECSA, realizaron una serie de operativos en razón de las informaciones de inteligencia recolectadas y que vinculan a varias personas en el proceso de contrabando, trasiego a través de la frontera, almacenamiento y distribución de las mercancías en la República Dominicana.
3. Este proceso de investigación referente a una red de contrabando de mercancías, medicamentos, cigarrillos y bebidas alcohólicas tiene su origen en informaciones recopiladas a partir de un operativo preventivo realizado en fecha 24 de noviembre de 2022, en combinación con las autoridades del Ministerio de Salud Pública, se detectó la comercialización de mercancía contrabandeada, ocupándose 7,105 unidades de cigarrillos de diferentes marcas en condición de contrabando. Durante el proceso de entrevista, se informó que los suplidores de estas mercancías tenían su centro de acopio en tres domicilios ubicados en la provincia San Juan de la Maguana y que una tercera persona, OMITIDO BAJO RESERVA DE INVESTIGACIÓN, era quien las distribuía y utilizaba una vivienda [REDACTED] [REDACTED], para albergarlas y comercializarlas en el Gran Santo Domingo, local que posteriormente resultó ser la sede del Movimiento de Mujeres Dominico Haitianas (MUDHA).
4. En razón de dichos hallazgos se procede a ampliar las investigaciones realizadas, definiéndose la realización de 3 actuaciones en diferentes lugares del país, en los cuales existían vinculaciones con las personas involucradas y con el trasiego, almacenamiento y distribución de la mercancía contrabandeada.
5. En ese sentido se realizaron las solicitudes al órgano jurisdiccional, cumpliendo con el debido proceso de ley y la tutela judicial efectiva, donde el tribunal luego de verificar los elementos que contenían las solicitudes, los motivos de la investigación y su legalidad, considerándolos como válidos, procedió a autorizar las solicitudes de órdenes de allanamiento, incautación y secuestro de cigarrillos y bebidas, así como de cualquier otro producto que no esté regulado por la ley.

Actuación N°.	Dirección/ubicación	Autorización Judicial
1		Autorización de Allanamiento N°. 530-2022- EMES-07352 y Autorización orden de arresto OMITIDO BAJO RESERVA INVESTIGACIÓN
2		Autorización de Allanamiento No. 530-2022- EMES-07348
3		Autorización de Allanamiento N°. 530-2022- EMES-07308

Luego de recopilar las informaciones referentes al caso, se realiza una reunión en la Procuraduría General de la República el 17 de enero de 2023 entre los representantes de MUDHA con la presencia de la [REDACTED] el [REDACTED] la [REDACTED] y la [REDACTED] en el Despacho de la Procuradora General de la República.

En esta reunión se les informó de la existencia de la investigación indicada en contra de una red de personas que introducen de contrabando bebidas alcohólicas, cigarrillos, y otras mercancías, teniendo identificadas y procesadas varias personas que conforman la red y que dentro de la investigación realizada salió la ubicación del domicilio que ocupan. Asimismo, se especificó, que nadie de esa organización se encuentra siendo señalado o perseguido por la justicia, ni tampoco la organización. A su vez, se requirieron nuevamente los videos del circuito de video vigilancia para poder observar las actuaciones en el allanamiento y nuevamente se presentó que no habían podido extraerlos. Nuevamente se puso a disposición un personal habilitado para tales fines que les asistiera, aun al día del presente informe no hemos recibido respuesta. Por igual a la fecha los videos no han sido facilitados por MUDHA.

Con respecto al punto 4 sobre los fundamentos de hecho y de derecho del arresto del Sr. Franklin Dinol Etien²⁹

En fecha 12 del mes de octubre del año 2024, en los medios de comunicación nacional se han eco de la denuncia presentada por el Movimiento Reconocido³⁰ de la detención arbitraria del Sr. Franklin Dinol Etien por autoridades de la Policía Nacional, según se hace constar en certificación del Procurador Fiscal Titular de la Fiscalía [REDACTED] En esa fecha el mismo recibió una comunicación del Departamento de Derechos

²⁹ Sección elaborada con información presentada por la Procuraduría General de la República para la preparación de este informe.

³⁰ Hoy. Movimiento Reconocido denuncia detención arbitraria de su coordinador en El Seibo. 12 de octubre de 2024.

Humanos de la Procuraduría General de la República a raíz de la detención del Sr. Franklin Dinol Etien e inmediatamente se comunicó con el coronel encargado de esta provincia del [REDACTED] el [REDACTED]

Dicho oficial informó que esta persona se detuvo ya que la Policía Nacional estaba haciendo un operativo, en donde se le hizo parada a un motor en el cual el señor Franklin Dinol Etien se trasladaba como pasajero. Al ser cuestionado sobre si portaba documento de identidad, el conductor no tenía documentos. El señor Franklin Dinol fue detenido a los fines de investigación al oponerse a la detención de la persona indocumentada.

El señor Franklin Dinol Etien fue detenido a aproximadamente a las 6:45 de la mañana conjuntamente con [REDACTED] de nacionalidad haitiana, y [REDACTED] de nacionalidad haitiana, en el contexto de la realización de un operativo a partir de las facultades coercitivas de las autoridades investigativas.

En ese tenor es importante resaltar el marco normativo de la República respecto a las alegadas detenciones o arrestos arbitrarios, de entrada, contexto dentro del cual se deben aclarar los términos relevantes con la finalidad de evitar errores conceptuales.

De manera inicial se debe delimitar el concepto de arresto. En ese tenor, el Código Procesal Penal Dominicano establece las condiciones en las cuales se puede realizar el arresto de una persona en su artículo 224, el cual refiere:

- “1) Es sorprendido en el momento de cometer el hecho punible o inmediatamente después, o mientras es perseguido, o cuando tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción;
- 2) Se ha evadido de un establecimiento penal o centro de detención, o del lugar donde deba cumplir el arresto domiciliario;
- 3) Tiene en su poder objetos, armas, instrumentos, evidencias o papeles que hacen presumir razonablemente que es autor o cómplice de una infracción y que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar;
- 4) Ha incumplido la regla de la suspensión condicional del procedimiento o la orden de protección que se le haya impuesto;
- 5) Ha incumplido la medida prevista en el numeral 5) del artículo 226 consistente en la colocación de un localizador electrónico;
- 6) Si habiéndosele colocado la medida establecida en el numeral 2) del artículo 226 intenta salir del país.

En el caso del numeral 1) de este artículo, si la búsqueda o persecución ha sido interrumpida, se requiere orden judicial. En ningún caso se puede practicar el arresto cuando se trate de infracciones de acción privada o de aquéllas en las que no está prevista pena privativa de libertad. Si se trata de una infracción que requiere la instancia privada, aquel que practica el arresto informa inmediatamente a quien pueda presentar la denuncia o querrela, y si éste no la presenta en el término de cuarenta y ocho horas, el arrestado es puesto en libertad.

La autoridad policial que practique el arresto de una persona debe ponerla, sin demora, a la orden del Ministerio Público, para que éste, si lo estima pertinente, disponga directamente su puesta en libertad o solicite al juez la medida de coerción que corresponda para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, evitar la destrucción de prueba relevante para la investigación y proteger a la víctima o los testigos del proceso. La solicitud del Ministerio Público

debe formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir del arresto.

En todos los casos el Ministerio Público *debe examinar las condiciones en que se realiza el arresto*. Si el arresto no resulta conforme con las disposiciones de la ley, dispone la libertad inmediata de la persona y en su caso vela por la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan.

En el caso del numeral 1) de este artículo, cualquier persona puede practicar el arresto, con la obligación de entregar inmediatamente al arrestado a la autoridad competente más cercana. De las incidencias del arresto flagrante se levanta un acta que se incorpora al juicio por su lectura³¹, haciendo una clara descripción de las situaciones en las cuales se puede realizar, así como los aspectos procesales para su realización e incorporación al proceso.

Continuando con las aclaraciones de términos, la figura de orden de arresto la encontramos en el artículo 225 del Código Procesal Penal, que refiere que:

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, puede ordenar el arresto de una persona cuando: 1) Es necesaria su presencia y existen elementos suficientes para sostener, razonablemente, que es autor o cómplice de una infracción, que puede ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar; 2) Después de ser citada a comparecer no lo hace y es necesaria su presencia durante la investigación o conocimiento de una infracción. El arresto no puede prolongarse más allá del agotamiento de la diligencia o actuación que lo motiva. Si el ministerio público estima que la persona debe quedar sujeta a otra medida de coerción, así lo solicita al juez en un plazo máximo de veinticuatro horas, quien resuelve en una audiencia. En caso contrario, dispone su libertad inmediata.”

Aunado a lo anterior el artículo 276 del Código Procesal Penal, explica las condiciones en las cuales los funcionarios de la policía pueden arrestar a los imputados en los casos que este código lo autoriza, en sus acápite del 1 al 8.

En cuanto a los registros, como actividad investigativa, el artículo 175, del referido código, indica que:

“Los funcionarios del Ministerio Público o la policía pueden realizar registros de personas, lugares o cosas, cuando razonablemente existan motivos que permitan suponer la existencia de elementos de prueba útiles para la investigación o el ocultamiento del imputado, de conformidad a las normas y previsiones de este código”.

Otro concepto que se debe aclarar es el de las facultades coercitivas, el cual encontrado en el artículo 178 del Código Procesal Penal, que establece:

“El funcionario del Ministerio Público o la policía que realice el registro puede, disponer, cuando sea estrictamente necesario y por el tiempo que dure la diligencia, que no se ausenten las personas que se encuentren en el lugar o que comparezca inmediatamente cualquier otra. Aquellas personas que desatienden esta disposición incurran en la misma responsabilidad que los testigos reticentes, sin perjuicio de ser compelidos por la fuerza pública,

³¹ Código Procesal Penal Dominicano, Ley 76-02 modificado por la Ley 10-15. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_codpp.pdf

conforme lo previsto en este código. Las restricciones de circulación y ambulatorias no pueden prolongarse más allá de seis horas, y si fuere necesario superar ese límite, se requiere autorización motivada de juez competente. Si el ministerio público o el funcionario a cargo de la diligencia lo estima útil puede disponer el secuestro de objetos y el arresto de los sospechosos de ser autores o cómplices, bajo las formalidades y restricciones que rigen para las medidas de coerción”.

De esta forma el legislador establece las facultades coercitivas, como medidas de restricción de carácter provisional y para determinadas diligencias investigativas, para lo cual establece una serie de prerrogativas que deben tomarse en cuenta. Otro punto que se debe resaltar son las excepciones al requerimiento de una autorización judicial y que se encuentran contenidas en el artículo 181 del Código Procesal Penal, en cual se establece que:

“El registro sin autorización judicial procede cuando es necesario para evitar la comisión de una infracción en respuesta a un pedido de auxilio, cuando se persigue a un sospechoso que se introdujo a un recinto o vivienda ajena.”.

En conclusión, respecto a la situación presentada respecto al Sr. Franklin Dinol Etien, las actuaciones de las autoridades se realizaron dentro del marco de la normativa procesal penal y su libertad fue dispuesta en un periodo de tiempo adecuado a la normativa.

1. Con respecto a al punto 5 sobre las acciones que toma el Estado para garantizar la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, incluida las personas que defienden los derechos de los dominicanos de ascendencia haitiana y los migrantes de Haití³²

En la era digital, el uso masivo de tecnologías de la información y la comunicación ha facilitado la proliferación de diversas conductas ilícitas, entre ellas las amenazas en línea. En República Dominicana, la Ley Nº. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología establece el marco jurídico para sancionar este tipo de conductas, adaptándose a los desafíos del ciberespacio y la seguridad digital.

Desde la perspectiva del derecho penal dominicano, deben considerarse los elementos típicos del delito, su impacto y los mecanismos de persecución y sanción establecidos en la legislación vigente la Ley Nº. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, las disposiciones del Código Procesal Penal, entre otros.

En ese tenor el Código Procesal Penal establece en su artículo 31, las acciones contempladas como “acción pública a instancia privada”:

“Cuando el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada el ministerio público sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga. Sin perjuicio de ello, el ministerio público debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima. La instancia privada se produce con la presentación de la denuncia o querrela por

³² Sección elaborada con información presentada por la Procuraduría General de la República para la preparación de este informe.

parte de la víctima. El ministerio público la ejerce directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal. Una vez presentada la instancia privada queda autorizada la persecución de todos los imputados. Depende de instancia privada la persecución de los hechos punibles siguientes: 1) Vías de hecho; 2) Golpes y heridas que no causen lesión permanente; 3) Amenaza, salvo las proferidas contra funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus funciones; 4) Robo sin violencia y sin armas; 5) Estafa; 6) Abuso de confianza; 7) Trabajo pagado y no realizado; 8) Revelación de secretos; 9) Falsedades en escrituras privadas.

Por lo que en el caso de la especie las amenazas implican que se debe presentar una denuncia o querrela. El artículo 22 de la Ley Nº. 53-07 establece sanciones para quienes, utilizando tecnologías de la información y comunicación, emitan amenazas contra personas, instituciones o bienes, con penas que pueden ir desde uno hasta cinco años de prisión y multas considerables. Asimismo, el Código Penal Dominicano, en sus artículos 305 y 306, sanciona las amenazas, aunque en un contexto más general, sin considerar el uso de medios digitales.

II. Con respecto a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de fecha 21 de enero de 2025 sobre la deportación colectiva de migrantes, y en particular de más de 60.000 migrantes entre el 2 de octubre y 5 de noviembre de 2024, como resultado de la implementación de medidas operativas que facilitarían la repatriación y deportación de hasta 10.000 migrantes por semana “sin una evaluación individualizada de sus necesidades de protección, lo que estaría en contra del principio de no devolución”

Con respecto al punto 1, con respecto a cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas

Reiteramos que no es cierto que República Dominicana realiza procesos de deportaciones colectivas, ya que tal como lo establece el marco legal migratorio, cada caso es evaluado de manera individual y en los centros de detención se hace un registro adicional para cada persona. Sin embargo, el país asume el compromiso de realizar las investigaciones de lugar y aplicar las medidas correspondientes en caso de que se esté violentando dicha normativa. Para estos fines, es necesario que se presenten denuncias formales que den inicio al debido proceso judicial.

En el compromiso de seguir fortaleciendo la garantía de los derechos humanos en el proceso de repatriación, se trabaja en un Protocolo para las Operaciones de Interdicción y Deportación, basado en el acuerdo binacional de 1999, con el objeto de estandarizar los procesos relacionados a extranjeros que hayan violado las normativas migratorias o se encuentran en el país con estatus migratorio irregular.

Respecto a los Centros de Acogida, se encuentran en constante proceso de remodelación y mejora. En la actualidad cuentan con baños, duchas y cocinas, dotados con personal para la higienización de las áreas y preparación de alimentos para los extranjeros retenidos en los centros. No obstante, se cuenta con el apoyo de los comedores económicos, que facilitan comida, garantizando siempre un trato humano para todos los ciudadanos que pernoctan en los centros.

De igual forma es importante resaltar que de la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales omite el impacto que la migración irregular tiene en la seguridad y la estabilidad de la República Dominicana. La crisis en Haití ha derivado en el desplazamiento de más de un millón doscientos mil (1,200,000.00) haitianos, según diferentes organismos internacionales, generando un incremento descontrolado de los flujos migratorios, con consecuencias que van más allá del aspecto humanitario. Factores como la presencia de redes de tráfico de personas, contrabando, tráfico de sustancias narcóticas, armas de fuego y posible infiltración de miembros de bandas criminales en el territorio nacional han demandado la necesidad de fortalecer la vigilancia fronteriza y los mecanismos de control migratorio³³.

Desde la llegada al gobierno del presidente Luis Abinader, se decidió a implementar hacia Haití una política de Buena Vecindad sustentada en tres ejes esenciales: el diálogo, el respeto mutuo y la solidaridad entre los dos Estados. En ese sentido, una de las primeras medidas tomadas fue acercarse al gobierno de Haití. Esto condujo a que el 10 de enero de 2021, el presidente se reuniera en la frontera con su homólogo, Jovenel Moïse y que juntos ofrecieran una declaración de nueve puntos que instituyó un verdadero programa de colaboración³⁴.

Esta declaración sirvió de preámbulo diplomático para las medidas de seguridad fronteriza y de control migratorio que luego desplegaría el Gobierno dominicano. El numeral 1 de esa declaración fue el compromiso dominicano de colaborar con el gobierno haitiano para que este pudiera dotar de documentos de identidad a sus nacionales en territorio dominicano. También son de gran relevancia los numerales 4 y 6, que enfatizan el acuerdo para trabajar en la seguridad fronteriza y en el ordenamiento de los flujos migratorios³⁵.

Sin embargo, los logros establecidos en esta declaración quedaron truncados por el asesinato del presidente Moïse el 7 de julio de 2021, decayendo en una situación de crisis política, humanitaria y de seguridad, llevando al aumento considerable de la inmigración irregular haitiana a República Dominicana. Esto ha generado una presión insostenible sobre los servicios públicos de salud y educación en República Dominicana por el incremento en la demanda y alimentando la impresión generalizada de que el acceso de los dominicanos a los servicios de salud, en algunos hospitales, se ha ralentizado producto de esta.

Desde septiembre de 2021 el Gobierno dominicano desplegó una ofensiva diplomática con el objetivo de generar conciencia sobre la gravedad de la situación haitiana y sobre como el colapso del orden público y la legitimidad política en Haití impacta no sólo a los haitianos, sino también a toda la región y especialmente a la República Dominicana. El Estado dominicano ha abogado para que la comunidad internacional asuma la responsabilidad de accionar a favor de la situación experimentada por el pueblo haitiano, reiterando que no existe solución dominicana a la problemática haitiana. No obstante, la comunidad internacional ha sido muy lenta en el despliegue de sus esfuerzos y la disposición de los fondos, a pesar de la situación de emergencia

³³ Sección elaborada con información presentada por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia y el Ministerio de la Mujer para la preparación de este informe.

³⁴ Ministerio de Relaciones Exteriores. Declaración conjunta de la reunión entre el Presidente de República Dominicana Luis Abinader y el Presidente de la República de Haití Jovenel Moïse. 12 de enero de 2021.

³⁵ Ibid.

que vive Haití. Ante dicha lentitud, la presión migratoria sobre el país ha continuado, viéndose obligado el gobierno dominicano a fortalecer las medidas de control migratorio e interdicción³⁶.

Con respecto al punto 2 sobre explicación detallada de medidas aprobadas el 2 de octubre de 2024 y la base legal y los controles jurisdiccionales y no jurisdiccionales de las mismas

a. Con respecto a la explicación de las medidas aprobadas el 2 de octubre de 2024

En este contexto, el pasado 2 de octubre el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa anunció a través de una rueda de prensa su operativo con el objetivo de repatriar hasta 10,000 migrantes por semana, buscando reducir el exceso de población migrante, siguiendo protocolos que aseguren el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los repatriados.

Tal como se indicó en la rueda de prensa del 2 de octubre, las medidas indicadas son acciones inmediatas para identificar y dismantelar las redes responsables del tráfico ilegal de personas, con la colaboración de organismos internacionales y de seguridad; un protocolo de identificación de migrantes ilegales y su retorno asistido, garantizando condiciones dignas y en colaboración con las autoridades haitianas.

Asimismo, se están aumentando los recursos humanos en la Dirección General de Migración, para lo cual se incrementará el número de inspectores y personal capacitado, para garantizar una respuesta más rápida y eficiente en los procesos migratorios; se está aumentando del uso de tecnología de vigilancia, incorporando herramientas tecnológicas avanzadas, como drones y sistemas de vigilancia por cámaras, para mejorar el monitoreo continuo de la frontera. Además, está trabajando en la construcción y mejora de infraestructura, iniciando proyectos de construcción y renovación de centros de control fronterizo, puntos de inspección y campamentos temporales de repatriación, para garantizar un trato adecuado a los migrantes³⁷.

b. Con respecto a la base legal y los controles jurisdiccionales y no jurisdiccionales de las medidas adoptadas

La República Dominicana, en ejercicio de su soberanía, aplica su legislación migratoria conforme a la Ley General de Migración N°. 285-04 y su reglamento de aplicación N°. 631-11, que establecen los mecanismos administrativos para la regulación de la entrada, permanencia y salida de extranjeros³⁸.

³⁶ Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos. Posición dominicana sobre asuntos esenciales de las relaciones con Haití incluyendo la migración, 13 de octubre de 2024. Pág. 4.

³⁷ Ibid. Pág. 5.

³⁸ Ley General de Migración N°. 285-04; Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración. Decreto N°. 631-11.

Primeramente, el régimen migratorio de la República Dominicana es garantista y reconocedor de los derechos de las personas migrantes, Al respecto, la Ley General de Migración en sus artículos del 22 al 27.

Asimismo, el artículo 32 del Reglamento de Aplicación Nº. 631-11 reitera estos principios, indicando que:

“En consonancia con lo dispuesto por los artículos 22 y siguientes de la Ley, los Extranjeros residentes gozarán de las garantías de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que los nacionales, con las excepciones previstas por la Constitución, las leyes dominicanas y Convenciones internacionales ratificadas. El ejercicio de esos derechos está referido a la condición de legalidad prevista en los artículos 22 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”

Con respecto a la deportación, el artículo 121 de la Ley General de Migración indica que: “El Director General de Migración ordenará la deportación de un extranjero, en los siguientes casos:

1. Cuando haya ingresado clandestinamente al país y permaneciere en él de forma ilegal.
2. Cuando haya obtenido su entrada, o permanencia en el país, mediante declaración o documentos falsos, o se constate la obtención en forma fraudulenta de documentos genuinos para ingresar o permanecer en el país.
3. Cuando permanezca en el país una vez vencido el plazo de permanencia autorizada.
4. Cuando habiendo sido cancelada su permanencia, no hiciere abandono del país en el plazo fijado por la Dirección General de Migración.
5. La Dirección General de Migración expulsará a los extranjeros admitidos en cualquier categoría y subcategorías, si se comprobare, con posterioridad a su ingreso, que tienen los impedimentos establecidos en el artículo 15 de esta ley, para entrar y permanecer en el territorio nacional.”

La normativa relevante a este artículo se encuentra desarrollada más a fondo en el Reglamento 631-11, en sus artículos del 129 al 137 incluyendo sus párrafos.

Como fue previamente establecido, el régimen migratorio documento presenta las garantías procesales exigidas tanto por la Constitución como por sus obligaciones internacionales. En ese sentido es importante resaltar que, en adición a las protecciones que se encuentran en el Reglamento como la prohibición de la detención de menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes, envejecientes y solicitantes de asilo o la separación de las personas migrantes de las personas que se encuentran bajo detención penal, el artículo 137 de la Ley General de Migración indica que la deportación o expulsión “deberá ser motivada y la misma deberá informar a los extranjeros de los recursos legales con los que cuenta”.

Adicionalmente, se debe resaltar el Protocolo de Entendimiento Sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la República de Haití, suscrito el 2 de diciembre de 1999, donde se establecen compromisos igualmente garantistas de los derechos de las personas migrantes como evitar la separación de familias nucleadas en los procesos de las repatriaciones. Asimismo, es importante señalar que, en el mismo, el Gobierno haitiano “reconoce que el Gobierno dominicano

tiene legítimo derecho a repatriar a los ciudadanos haitianos ilegales en el territorio dominicano”³⁹.

Con respecto al punto 3 sobre medidas implementadas para garantizar los derechos humanos de las personas deportadas, incluyendo la evaluación detallada de riesgos a derechos fundamentales y medidas adoptadas con perspectiva de género y o de niñez

a. Con respecto a la evaluación de los riesgos de derechos fundamentales

En torno a este punto, el Estado dominicano reitera que cada caso de interdicción migratoria es evaluado de manera individual y en los centros de detención se hace un registro adicional para cada persona. Asimismo, considera prudente tomar nota de que la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales y sus preocupaciones con respecto a la evaluación de los riesgos a los derechos fundamentales aparentan estar especialmente conectadas con el respeto al principio de no devolución, especialmente tomando en cuenta que indica que:

“La deportación de migrantes haitianos, incluidos quienes se encuentran en situación irregular, a entornos potencialmente dañinos constituye una violación del principio de no devolución consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, humanitario y en materia de asilo y refugio, y pone en serio riesgo su integridad física y mental y sus vidas.”

En ese sentido, el Estado dominicano es parte de la Convención para los Refugiados y su Protocolo, desde 1978. Desde 1984, a través del Decreto Nº.2330, la República Dominicana tiene un sistema nacional para los refugiados, compuesto por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), y la Oficina Nacional para los Refugiados, la cual funciona permanentemente recibiendo las solicitudes de refugio. Y otorga respuesta y asistencia a todas las personas solicitantes de refugio y aquellas que han sido reconocidas como refugiados y refugiadas.

La Oficina Nacional para los Refugiados y la Dirección General de Migración, en el marco de sus funciones concerniente a la protección internacional, mantienen una relación de colaboración muy estrecha con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

En el contexto del respeto del principio de No Devolución existe una coordinación entre la Dirección General de Migración y la Oficina Nacional para los Refugiados. Inmediatamente una persona hace de conocimiento la necesidad de protección a la administración o al oficial migratorio, se procede a informar a los funcionarios de la Oficina Nacional para los Refugiados para iniciar las entrevistas preliminares que permitan identificar la necesidad de protección.

b. Con respecto a medidas adoptadas con perspectivas de género y niñez

La iniciativa de Atención y Protección a Niñez y Adolescencia en Movilidad, impulsada por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) desde noviembre de 2020, constituye un esfuerzo para abordar los desafíos que enfrentan los niños, niñas y adolescentes (NNA) en contextos de movilidad. Este componente reconoce la vulnerabilidad de los NNA que se encuentran en la República Dominicana

³⁹ Protocolo de Entendimiento Sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la República de Haití. 2 de diciembre de 1999.

en situación migratoria irregular y que requieren, como respuesta oportuna, la reunificación familiar en territorio dominicano o en su país de origen, basados en el arraigo evidenciado, la aplicación del interés superior, los convenios internacionales y la normativa nacional.

Este se centra en garantizar que los NNA en movilidad tengan las condiciones necesarias para la atención y protección oportuna de sus derechos. Se aborda una multiplicidad de aspectos, que consideran las necesidades básicas, el cuidado de las emociones, acompañamiento psicosocial; el acceso a servicios de salud, educación, espacio seguro; el establecimiento de mecanismos que prevengan y respondan a situaciones de violencia, explotación y abuso.

Entre algunos de los ejes principales de esta iniciativa se pueden resaltar la sensibilización y capacitación de profesionales que trabajan en contacto directo con NNA en movilidad, el empleo de un enfoque de participación de los NNA en la toma de decisiones y la movilización social en las comunidades para formar sistemas de alerta temprana.

Se evidencian avances positivos en la articulación interinstitucional mediante el impulso de mesas técnicas locales en municipios de referencias (fronterizos y en los de mayor incidencia) y en una mesa técnica nacional, en las que participan autoridades, actores con vinculación y responsabilidad en la materia. Estos esfuerzos han contado con la cooperación técnica del UNICEF. Como resultado de estos se identifican avances como:

- La elaboración de la propuesta de Protocolo para la Identificación, Atención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Movilidad
- La elaboración de la Caja de Herramienta para la atención y protección de Niños, Niñas y Adolescentes en movilidad humana.
- El fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal especializado en el abordaje de NNA en movilidad humana.
- El fortalecimiento del sistema de registro y gestión de casos.
- La dotación a las oficinas de personal, equipos, medios de transportes, insumos, kits de higiene, alimentos dispositivos (tabletas) para el registro de casos.

Desde las oficinas locales del CONANI, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 se han asistidos a 5,840 NNA no acompañados, de los cuales 2,255 reunificados con sus familias en República Dominicana, 3,520 NNA fueron retornados en forma asistida y entregados al Instituto de Bienestar Social (IBESR) de la República de Haití y 60 NNA en protección especial (programa residencial transitoria).

Ante la notificación, por la autoridad competente o parte interesada, de un caso en la que haya involucrado un niño, niña o adolescente, el equipo técnico del CONANI, implementa un procedimiento interno caracterizado por las siguientes acciones:

1. Captar e identificar casos: la captación o identificación de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana puede llevarse a cabo por diferentes instituciones gubernamentales o no gubernamentales, según quien se encuentre con un niño o niña que tenga este perfil.

- a. La identificación se realiza cumpliendo con estándares internacionales y nacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se adopta la presunción de minoría de edad si hay dudas al respecto. No puede existir violencia ni uso de la fuerza y, tampoco pueden ser colocados bajo ningún motivo en una celda o cárcel, solos o en compañía de adultos.
2. Suplir necesidades básicas y de salud: los niños, niñas y adolescentes en movilidad al momento de su identificación pueden requerir de atenciones en sus necesidades básicas como baño, sanitario, alimentación, ropa, alojamiento o descanso y en algunos casos atención en salud.
3. Entrevista inicial: luego de resueltas las necesidades básicas del niño, niña o adolescente se procede a realizar la entrevista a los fines de identificar y evaluar el interés superior.
 - a. En esta fase participan tanto los psicólogos como trabajadores sociales de CONANI. En la misma se toman la mayor cantidad de datos posibles suministrados por el niño, niña o adolescentes. por tal razón, se realiza en un lenguaje sencillo conforme a su edad y en el idioma que se sienta más cómodo, para así cumplir con el derecho a ser escuchado que tienen.
4. Tipificación del caso: como resultado de la entrevista y los datos obtenidos se clasifica el caso conforme a las diferentes tipologías que se manejan, es decir, NNA no acompañados, NNA acompañados, NNA separados, NNA institucionalizados y NNA con una vulneración de derechos diferente al estatus migratorio; información que servirá para continuar el abordaje y realizar la reunificación familiar o entrega a la institución correspondiente conforme a la caracterizas del caso.
5. Entrevista complementaria: en caso de que las informaciones suministradas por el niño, niña o adolescente no resulten suficientes para identificar familiares o el tipo de caso, el personal de CONANI realizará una nueva entrevista conforme a los parámetros nacionales e internacionales, conforme a la edad del entrevistado, respetando siempre el derecho a ser escuchado, informándoles las actividades o diligencias realizadas en su caso.
6. Aplicar criterios para su reunificación familiar, entrega a su país de origen o protección provisional: conforme a lo arrojado en las entrevistas y tomando como parámetro las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales, lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, se evalúa el interés superior del niño, en base los datos obtenidos, el tipo de caso, la ubicación de los padres o tutores se realiza la reunificación familiar.
7. CONANI realiza un seguimiento detallado a los casos de niños, niñas y adolescentes en movilidad, en los casos en que se haya reunificado familiarmente el niño o adolescente en territorio dominicano, en su defecto, el IBESR tendrá a su cargo dicha tarea si la reunificación familiar fue hecha en Haití.

Entre los aprendizajes relevantes de esta iniciativa se pueden resaltar:

- El enfoque centrado en los derechos de los NNA
- La participación de los NNA en la planificación y toma de decisiones
- La colaboración multisectorial, incluyendo entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otros actores relevantes
- La sensibilización y educación continua, en especial en lo concerniente a los profesionales que trabajan con NNA en movilidad humana e incluyendo temáticas cambiantes y complejas como la legislación migratoria o los enfoques de protección y los derechos de la niñez y la adolescencia en contexto de riesgo y vulnerabilidad.
- La adaptabilidad a las dinámicas cambiantes
- La importancia de atención integral, incluyendo no solo las necesidades físicas, sino también las emocionales y psicosociales
- El empleo del enfoque de género
- El seguimiento y evaluación de la efectividad de las intervenciones y ajustarlas según sea necesario contribuye a una mejora continua y a la optimización de los recursos.

En torno a la violencia sexual, para el Estado dominicano la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres es una alta prioridad de gobierno, cimentada en el respeto y garantía de las obligaciones asumidas con la ratificación de la Convención Belém do Pará y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como en nuestro marco normativo interno, incluyendo la Ley 24-97 sobre Violencia contra la Mujer y el Plan Estratégico "Por Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres".

El gobierno de la República Dominicana trabaja para la erradicación de todas las formas de violencia ejercida contra las mujeres, sin discriminación por motivos de nacionalidad, origen, raza o condición migratoria. Por ello, desde el Ministerio de la Mujer se ofrecen servicios integrales de protección y atención a todas las víctimas de violencia de género e intrafamiliar, incluyendo mujeres migrantes. Para el año 2024, 221 mujeres migrantes se beneficiaron de estos servicios, de las cuales 125 son de nacionalidad haitiana.

Respecto a presuntos casos de violencia sexual ejercida por agentes de control migratorio, el Estado dominicano confirma el conocimiento de sólo un caso de esta naturaleza. El referido caso está siendo debidamente investigado por el Ministerio Público, y la víctima y su familia han recibido atención médica y psicológica, acompañamiento social, representación legal, protección bajo el sistema de casas de acogida y apoyo para la continuidad de sus estudios, por parte del Ministerio de la Mujer.

El Gobierno dominicano afirma que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, en todas sus expresiones, no es una práctica tolerada por el Estado.

Con respecto al punto 4 sobre información detallada sobre los operativos de búsqueda y detención de migrantes

Como se indicó previamente, se están llevando a cabo la fortificación de los mecanismos de interdicción migratoria, incluyendo una incrementada capacidad en materia de derechos humanos. Específicamente, se llevan a cabo operativos para

identificar y dismantelar las redes responsables del tráfico ilegal de personas, con la colaboración de organismos internacionales y de seguridad; un protocolo de identificación de migrantes ilegales y su retorno asistido, garantizando condiciones dignas y en colaboración con las autoridades haitianas.

Asimismo, se están aumentando los recursos humanos necesarios para garantizar una respuesta más rápida y eficiente en los procesos migratorios; se está aumentando del uso de tecnología de vigilancia, incorporando herramientas tecnológicas avanzadas, como drones y sistemas de vigilancia por cámaras, para mejorar el monitoreo continuo de la frontera. Además, está trabajando en la construcción y mejora de infraestructura, iniciando proyectos de construcción y renovación de centros de control fronterizo, puntos de inspección y campamentos temporales de repatriación, para garantizar un trato adecuado a los migrantes. Todos estos puntos se encuentran contemplados dentro del marco normativo internacional y nacional de derechos humanos de la República Dominicana.

Con respecto al punto 5, sobre denuncias del empleo de grupos de seguridad privada, el tipo de entrenamiento en derechos humanos impartido a quienes conducen operativos de búsqueda y detención de migrantes, los registros de las personas detenidas en los centros de migración y las medidas adoptadas para prevenir muertes y desapariciones de personas migrantes

- a. Con respecto a denuncias del empleo de grupos de seguridad privada en operativos migratorios

Las labores de interdicción migratoria son realizadas por la Dirección General de Migración en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Es importante destacar que la Dirección General de Migración ha alertado sobre la presencia de impostores que se hacen pasar por agentes migratorios. Al respecto, la institución aclaró y difundió los mecanismos usados por los mismos y llamo a la persecución, apresamiento y sometimiento de estos individuos⁴⁰.

- b. Con respecto al entrenamiento en derechos humanos a quienes conducen operativos migratorios

La Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales muestra interés en el entrenamiento en materia de derechos humanos impartido a quienes conducen operativos de búsqueda y detención de migrantes. En ese sentido, El Estado dominicano puede resaltar que estas instituciones se encuentran en procesos de formación continua en estos aspectos.

En lo concerniente a la Policía Nacional, el sistema policial dominicana está atravesando un proceso de modernización de sus estructuras educativas y de desarrollo humano, operativas, administrativas y financieras. Entre los logros de este proceso se pueden resaltar un moderno sistema de carrera policial que promueve el mérito y el crecimiento; carreras con reglas claras para policías de base, mandos medios y directivos; salarios estándar y la creación de un régimen de consecuencias robusto que fomente el control, la disciplina, la investigación y la sanción efectiva.

⁴⁰ Dirección General de Migración. Migración aclara que son impostores hombres captados en video durante supuesto operativo migratorio en Navarrete. 28 de febrero de 2024.

La Policía Nacional también cuenta con la Escuela de Derechos Humanos de la Policía Nacional (EDHUP). Esta tiene su origen en el Instituto de Dignidad Humana (IDIH), P.N., el cual fue creado el 14 de febrero del año 2001, mediante el Decreto N.º 236-01. Posteriormente el Poder Ejecutivo, emitió el Decreto N.º 45-17 del 03 de Marzo del año 2017, en el cual suprimió al Instituto Especializado de Estudios Superiores de la Policía Nacional (IEESPON) y al Instituto de Dignidad Humana (IDIH), y sus funciones pasaron al Instituto Policial de Educación (IPE), como el órgano responsable del diseño, planificación, ejecución, supervisión, control y actualización de las políticas y programas de estudios en las diferentes áreas de la institución, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica N.º 590-16 de la Policía Nacional.

La EDHUP fue aprobada de manera unánime en la segunda reunión ordinaria celebrada por el Consejo Académico Superior del IPE el 13 de marzo del año 2018, mediante la Resolución N.º 002-2018 y fue creada por el Consejo Superior Policial mediante la Resolución N.º 005-2018 del 17 de octubre del año 2018⁴¹.

Asimismo, los agentes de la Dirección General de Migración también realizan proceso de formación continua en materia de derechos humanos. Esta ha priorizado en su Plan Estratégico la actualización de su programa de capacitación en Derechos Humanos, enfocado a las normativas y procedimientos que se deben seguir para garantizarle los derechos a las personas migrantes y sus familiares, buscando que todo el personal de la DGM en procesos de control migratorio e interdicción migratoria tengan conocimientos teórico-prácticos de Derechos Humanos⁴².

Entre ejemplos puntuales se puede destacar las sesiones de puesta en común de buenas prácticas sobre protocolos de actuación en interdicciones migratorias con instituciones como UNICEF, OIM y ACNUR⁴³, la inclusión de la relación entre la migración irregular, el crimen transnacional y la trata de personas en sus simposios y talleres⁴⁴, la actualización de los criterios para la calidad de sus agentes migratorios⁴⁵ y la organización de charlas con organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos⁴⁶.

De igual manera, las Fuerzas Armadas cuentan con la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHH y DIH) del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE) bajo la sombrilla del Ministerio de Defensa. Creada en 2000, la institución ha formada en el nivel superior a por lo menos 43,883 profesionales, incluyendo a por lo menos 37,990 militares y policías, realizando especialidades, diplomados y maestrías.

⁴¹ Instituto Policial de Educación Superior. Policía Nacional Dominicana. Escuela de Derechos Humanos.

⁴² Dirección General de Migración. Plan Estratégico Institucional 2021-2024.

⁴³ Dirección General de Migración. UNICEF, OIM y ACNUR instruyen agentes migratorios para buenas prácticas en operaciones de interdicción. 28 de febrero de 2025.

⁴⁴ Dirección General de Migración. Vicealmirante Lee Ballester Plantea vínculo entre la migración irregular y la trata de personas y el crimen transnacional. 10 de marzo de 2025.

⁴⁵ Dirección General de Migración. Migración entrena nuevos agentes migratorios especializados para reforzar interdicción. 14 de enero de 2025.

⁴⁶ Dirección General de Migración. Presidente Comisión Derechos Humanos ofrece charla a inspectores y agentes de migración. 22 de abril de 2024.

c. Con respecto los registros en los centros de interdicción migratoria

En los centros de interdicción migratoria operados por la Dirección General de Migración se toman los datos relevantes de los extranjeros, incluyendo huellas dactilares, fotografías y nombres,⁴⁷ y se valida su estatus migratorio. La visión actual de la Dirección en torno a los centros de interdicción se buscan jugar un rol más humano, más ordenado y más seguro, incluyendo la modernización de los mismos, asegurando que sean espacios dignos para todos los extranjeros, cuya estancia suele durar 24 horas o menos⁴⁸. Se ha mejorado la captura de biometría con el objetivo de almacenar las huellas dactilares en formato estándar WSQ, permitiendo así la interoperabilidad biométrica con otras instituciones. Reduciendo los tiempos requeridos y aumentando la precisión en la identificación de las personas⁴⁹.

d. Con respecto a las medidas que se adoptan para prevenir las muertes y desapariciones de personas migrantes en detención y proceso de deportación

La Dirección General de Migración aborda y mitiga estos riesgos a través de iniciativas como sus programas de formación y capacitación de sus agentes migratorios, incluyendo primeros auxilios y en el manejo de respuestas iniciales ante emergencias, fortaleciendo así las competencias necesarias para la atención prehospitolaria⁵⁰ o los encuentros y colaboraciones estratégicas relacionadas con estas áreas, tales como la colaboración con el Ministerio de Salud Pública para mejorar la capacidad de detección temprana y respuesta ante posibles riesgos sanitarios en los puntos de control migratorio, especialmente en torno a las enfermedades transmisibles⁵¹.

Con respecto al punto 6 sobre la presunción de la inocencia:

El marco constitucional de la República Dominicana protege la presunción de la inocencia y la asistencia legal gratuita para tanto dominicanos y extranjeros. En ese sentido, el artículo 69 de la Constitución establece el derecho a la tutela judicial efectiva, incluyendo la presunción de inocencia encontrada en su párrafo 3:

“Artículo 69. Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene el derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación.
[...]

3. El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable.”

⁴⁷ Dirección General de Migración. DGM repatría 14,633 extranjeros ilegales. 15 de enero de 2025; Dirección General de Migración. DGM repatría 7,027 indocumentados detenidos en operativos a nivel nacional. 11 de diciembre de 2024.

⁴⁸ Dirección General de Migración. Migración entrega centro de interdicción. 10 de julio de 2024.

⁴⁹ Dirección General de Migración. «Hemos enfrentado múltiples intereses» director de Migración al entregar centro de Haina. 22 de julio de 2024.

⁵⁰ Dirección General de Migración. La DGM capacita agentes migratorios en gestión de riesgos y primeros auxilios. 10 de febrero de 2025.

⁵¹ Dirección General de Migración. Ministerio de Salud y la DGM refuerzan acciones para garantizar la seguridad sanitaria en los puntos de control migratorio. 30 de enero de 2025.

Con respecto al punto 7 sobre la asistencia legal

En torno a la asistencia legal, el artículo 177 de la Constitución indica:

“Artículo 177.- Asistencia legal gratuita. El Estado será responsable de organizar programas y servicios de asistencia legal gratuita a favor de las personas que carezcan de los recursos económicos para obtener una representación judicial de sus intereses, particularmente para la protección de los derechos de la víctima, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Ministerio Público en el ámbito del proceso penal.”

En ese sentido, el artículo 39 de la Constitución afirma el derecho a la igualdad, estableciendo que:

“Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:

1. La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes [...]”

Con respecto al punto 8 sobre garantías de reparación a personas deportadas y repatriadas y alternativas a la detención

a. Con respecto a garantías de reparación a personas deportadas

El Estado dominicano considera prudente recalcar que el 2 de diciembre de 1999 ambos gobiernos acordaron el Protocolo de Entendimiento sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la República de Haití donde se establecieron los mecanismos relevantes a las repatriaciones de los ciudadanos haitianos en el territorio dominicano en violación del régimen migratorio dominicano⁵².

En este acuerdo el gobierno haitiano reconoció que el gobierno dominicano tiene legítimo derecho a repatriar a los ciudadanos haitianos ilegales en el territorio dominicano y en consecuencia se comprometió a “establecer puestos de control migratorio a lo largo de la frontera dominico-haitiana, para evitar el flujo ilegal de sus ciudadanos hacia la República Dominicana”, y a “redoblar sus esfuerzos para dotar a sus nacionales de documentos de identidad haitiana, en el contexto del flujo migratorio potencial hacia la República Dominicana”⁵³. En el mismo no se establecieron mecanismos para proveer de reparación, indemnización y rehabilitación a las personas deportadas.

b. Con respecto a alternativas a la detención

El Estado dominicano considera prudente reiterar que según el Reglamento 631-11 la detención se utiliza como último recurso, siendo empleada por las autoridades migratorias solo cuando los demás recursos descritos en el mismo sean insuficientes y

⁵² Protocolo de Entendimiento Sobre los Mecanismos de Repatriación entre la República Dominicana y la República de Haití. 2 de diciembre de 1999.

⁵³ Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos. Posición dominicana sobre asuntos esenciales de las relaciones con Haití incluyendo la migración. 13 de octubre de 2024. Pág. 1.

nunca en casos de menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes, envejecientes y solicitantes de asilo.

En el contexto de alternativas a la detención, la República Dominicana ha realizado esfuerzos significativos para garantizar procesos de regularización, reconociendo que estos no son permanentes. Un ejemplo destacado es el exitoso plan de regularización de la población venezolana en nuestro país. Estos esfuerzos requieren la colaboración no solo de los países receptores, sino también del solicitante y su país de origen para completar los procesos necesarios y acceder a un estatus migratorio legal.

Aquí también considera prudente resaltar la implementación exitosa del Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular, establecido por el Decreto Noº 327-13⁵⁴. En los 18 meses posteriores al Decreto, los extranjeros que hayan ingresado de manera irregular al territorio nacional o hayan ingresado de manera regular y cuya condición de irregularidad se origine por exceder el tiempo autorizado o por violentar las condiciones que dieron origen a su admisión o condiciones de permanencia, aun estando en violación de las normas establecidas en las leyes y reglamentos sobre migración de la República Dominicana, podían aplicar para la regularización de su estatus migratorio, evidenciando su vínculo con la sociedad dominicana.

De conformidad con el Artículo 39 del Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular toda persona extranjera regularizada de conformidad con las disposiciones del Plan Nacional de Regularización podrá solicitar la renovación o cambio de categoría de su estatus migratorio a la Dirección General de Migración, regulado por la Resolución Noº DGM-03-2016 que Establece el Procedimiento para la Renovación o Cambio de Categoría de la Condición Migratoria de los Extranjeros que se Acogieron al Plan Nacional de Regularización, Decreto No. 327-13⁵⁵.

Dada la situación de crisis institucional que se ha producido en Haití desde el asesinato del presidente Jovenel Moïse, no hemos podido contar con la responsabilidad compartida del gobierno haitiano en los últimos años respecto a temas migratorios y de documentación que garantiza la legalidad, dificultando la ejecución de programas de esta índole.

Con respecto al punto 9 sobre medidas para garantizar una protección adecuada de los niños y niñas

Con respecto a este punto reiteramos lo anteriormente descrito con respecto a las medidas con perspectiva de género o niñez en la respuesta a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales de fecha 21 de enero de 2025, específicamente en el acápite II. 3.

⁵⁴ Decreto Noº 327-13 que establece el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular.

⁵⁵ Resolución Noº DGM-03-2016 que Establece el Procedimiento para la Renovación o Cambio de Categoría de la Condición Migratoria de los Extranjeros que se Acogieron al Plan Nacional de Regularización, Decreto No. 327-13

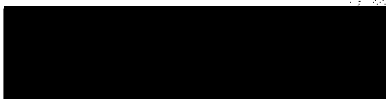
Conclusión

El Gobierno dominicano ha sido reiterativo frente a la comunidad internacional abogando continuamente en favor de que los Estados amigos de Haití, no dejen solos a los haitianos frente a la catastrófica crisis multidimensional por la cual atraviesan. Desde julio de 2021, tras el trágico magnicidio del expresidente Jovenel Moïse el Gobierno dominicano desplegó una ofensiva diplomática con el objetivo de generar conciencia sobre la gravedad de la situación haitiana y de que el descalabro del Estado haitiano impacta no sólo a los haitianos, sino también a toda la región, sobre todo a República Dominicana.

Nuestras iniciativas diplomáticas contribuyeron, en parte al cambio de actitud del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el tema lo que llevó a su aprobación de las resoluciones 2645 del 15 de julio de 2022, 2699 del 2 de octubre de 2023 y 2700 del 19 de octubre del 2023. Estas resoluciones establecieron un régimen internacional de sanciones para los instigadores de la violencia en Haití, un embargo internacional de armas y una misión multinacional de apoyo a la seguridad en ese país.

Por otro lado, en el uso legítimo de nuestras competencias, continuaremos aplicando en plenitud las normas migratorias dominicanas, que no son contrarias al marco normativo internacional. Seguiremos esforzándonos para que su aplicación sea acorde con los principios constitucionales y legales que garantizan la igualdad ante la ley y el debido proceso administrativo, con respeto a la dignidad humana y evitando el uso desproporcionado de la fuerza.

Atentamente,



RUBEN SILIE VALDEZ

Embajador, viceministro de política exterior multilateral



RSV/SP/SPF/rn